

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

Memoria, subjetividad y justicia.

Conte, Desire.

Cita:

Conte, Desire (2014). *Memoria, subjetividad y justicia*. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/494>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/dDD>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

MEMORIA, SUBJETIVIDAD Y JUSTICIA

Conte, Desire

UBACyT, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo responde a la inquietud de ubicar en el marco judicial lo que subyace al relato de los testigos en los juicios por crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura cívico-militar en Argentina. Situar, además, el modo en que el discurso jurídico se apropia de ese texto latente para ponerlo al servicio de la justicia y la construcción histórica. Entendemos, que dentro del marco jurídico, la posibilidad de validar un texto que se presenta velado en un testimonio, marca una ruptura que distingue estos juicios de los procesos judiciales tradicionales; e introduce, en la escena judicial, la noción de sujeto del inconsciente sostenida por el psicoanálisis.

Palabras clave

Proceso judicial, Testimonio, Ruptura, Subjetividad

ABSTRACT

MEMORY, SUBJECTIVITY AND JUSTICE

The aim of the following paper responds to the concerns of locating in the legal framework what is underneath the testimony of witnesses in trials for crimes against humanity committed during the last civil-military dictatorship in Argentina. Describe also the way in which the legal discourse makes use of this latent text/narration to put it at the service of justice and the historical construction. We understand that within the legal framework, the possibility of ratifying a veiled narration presented in a testimony, reveals a split that differentiates these trials of the ordinary court proceedings; it introduces also in the litigation sphere the notion of subject of the unconscious held by psychoanalysis

Key words

Court proceedings, Testimony, Rupture, Subjectivity

Introducción

En el marco jurídico se trabaja de una manera rígida a partir de un debido proceso establecido que se apoya en la noción de sujeto autónomo. En este sentido, ser testigo en un juicio implica ponerse al servicio de un fin que excede los intereses y las necesidades de quien da testimonio.

No obstante, el modo en que se desarrollan los procesos y como se desenvuelven los testimonios en ellos, ha permitido introducir cierta flexibilidad que conmueve esa noción de sujeto. Esto indica que esta noción es insuficiente incluso en ese marco, y es necesario recurrir a la noción de sujeto dividido sostenida por el psicoanálisis para dar cuenta de múltiples resonancias discursivas en ese ámbito. Hay artilugios legales y consideraciones humanitarias en los que queda latente esta noción aunque no explicitada. Dentro de la misma situación jurídica subyace la noción de sujeto del inconsciente sostenida de un modo inadvertido por los representantes del derecho.

Cuando alguien relata un hecho, el modo de relatarlo, los recortes particulares que hace del mismo, la elección de las palabras entre otras cosas, cuentan, en ese relato, más de lo que su portador cree, más de lo que quiere decir; a veces más de lo que cree poder decir;

habla incluso desde lo que calla. Pretendemos ubicar el modo de abordar ese plus privilegiado para el psicoanálisis desde una disciplina tan disímil como el derecho.

El Código Procesal de la Nación exige del testimonio un relato objetivo sobre los hechos ocurridos, despojado de cualquier sesgo subjetivo. Esta herramienta legal pone en serie a las personas y las cosas que el juez inspeccionará para descartar lo inútil y conservar lo útil:

Art. 216. - El juez de instrucción comprobará, mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles.

Sin embargo, algunos casos muestran que lo que no quieren decir unos, lo que no pueden decir otros, lo que de verdad se dice tras la mentira que se enuncia o, en una dirección opuesta, lo dicho precariamente y despojado del recurso del velo[i] se inscribe en una causa penal si es que se logra nominarla, exponiendo lo latente de ese discurso (lo mostraremos más adelante). Esta integración de la inconsistencia, si bien no es novedad en el discurso psicoanalítico, cobra cierta peculiaridad que sea ponderado desde la perspectiva jurídica. Vía peculiar que restituye ciertas funciones subjetivas a quienes son ineludiblemente instrumentalizados durante el proceso judicial como objetos reflectores de un hecho acontecido en el pasado.

El pacto

El brigadier que comenzó a gobernar la intendencia de Bs. As. el 6 de Abril de 1976, preconizó un slogan que se impuso en el país como un rasgo de la política de Seguridad Nacional, que resultó vigente por muchos años para el conjunto de la sociedad argentina, para los criminales de la dictadura y para las víctimas del terrorismo de Estado: 'El silencio es salud'. Gran parte de la sociedad comprendió la amenaza y entendió que eso significaba callar; los asesinos hicieron del sigilo clandestino un rasgo definitorio de su acción criminal, no sólo borrando, destruyendo documentos y pactando un silencio corporativo; también prohibieron palabras, inventaron eufemismos, quemaron libros y personas. (Jinkis, 2009. P. 73) Estas palabras de Jinkis resuenan en las consideraciones que sobre este tema realiza Federico Gasipi (abogado querellante, miembro de la CODESEDH) quien sostiene que el pacto de silencio al que se sometieron los perpetradores de los delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura cívico-militar en Argentina sigue firme. Señala que ese pacto fue burlado por alguna verdad en algún punto aunque no destituido por sus partes constituyentes. Uno de los casos que agrietaron ese pacto, según menciona, es la declaración de quien fuera comisario de la Brigada de Investigaciones de San Justo, Rubén Lavallén. Este funcionario policial relata que en la Brigada había una zona restringida a los policías, una zona a la que sólo tenía acceso el ejército:

'Había un 'área restringida' a la que no tenía acceso el personal policial'. No obstante, el represor expresó que "no me consta" que allí hubiera detenidos ilegales. La abogada dela APDH La Plata Marta Vedio le preguntó si había escuchado alguna vez gritos de personas torturadas: "No, yo nunca trabajaba de noche", respondió el testigo. La letrada inquirió entonces si allí se solía torturar durante la noche,

y Lavallén, inquieto, contestó “no quiero decir eso; eso lo interpreta usted. (Informe de prensa de la APDH de La Plata del 24 de Abril del 2002)

Lavallén no niega el funcionamiento de un centro de tortura sino que alega desconocimiento. Por otro lado, no dice “allí se torturaba de noche”, pero ante la pregunta por si escuchó gritos de tortura, no responde que él no lo escuchó, ni sugirió que allí no había tortura; sólo responde que él no trabajaba de noche. Es decir, hace una referencia horaria cuando se le está preguntando por un hecho; él mismo da a la querrela la posibilidad de establecer esa relación. Aparentemente sin tener la intención de confirmar que había torturas, da un indicio temporal que expresa, indirectamente, no sólo que allí se torturaba sino el momento en el que eso sucedía. La abogada querellante deja asentada esa afirmación lateral al nominar su omisión. Si bien esto puede no implicarlo, se da lugar a la información que pretende ocultar, queda inscripta en la causa. La abogada se apoya en los *indicios* que Lavallén ofrece en su palabra: Carlo Ginzburg utiliza el paradigma indiciario para corroborar y darle validación a los testimonios. (...) Ricoeur señala que si el paradigma indiciario da sustento metodológico a áreas tan diversas de producción de verdad, no hay ninguna razón para que no pueda ser utilizado para darle validez a los testimonios. (Noailles, G., 2013)

El derecho recorta estos elementos para incorporarlos al proceso como indicios que, junto a otros y en un contexto determinado, orientan en una dirección.

Entendemos que en el encubrimiento surge algo que se presenta cómo verdad. Se introduce de modo sintomático. En este sentido, es posible trazar una analogía entre la función del testimonio del perpetrador en la causa judicial y la función encubridora del síntoma en la estructura neurótica. Da la posibilidad de leer una verdad latente que genera un conflicto en el sujeto, no puede decirse, pero causa efectos en la escena. Verdad que emerge a pesar de los intentos de encubrirla de su portador en la estructura sintomática. El enunciado se sostiene en la omisión. Lo silenciado se filtra en los intersticios del relato dando la ocasión para su nominación.

El sobreviviente

Al sobreviviente en posición de testigo -superstes- se le exige la misma objetividad en el relato que a un tercero en disputa -testis-, que a un tercero sin implicancias personales en el asunto a juzgar (Agamben, 1999). Mariana Wikinski (miembro del equipo de Salud mental del CELS) señala que el modo indiferenciado de denominar a uno y otro testigo en el idioma español, a diferencia del latín, encuentra su correlato en el espacio del derecho. Quien ha sufrido un daño, debe ofrecer su testimonio bajo las mismas condiciones que lo haría un tercero. Entonces se pregunta: “¿puede el dispositivo jurídico observar, dar cuenta, tener en consideración la huella de lo traumático en el caso del superstes? ¿O rigen para él las mismas reglas, los mismos presupuestos, los mismo compromisos que para el testis?” (Wikinski, 2010)

En principio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal de la Nación, todos los testigos caen bajo la misma exigencia de objetividad en sus dichos. Se prioriza la utilidad de ese relato en tanto sirva como prueba en un caso específico; las preguntas que realizan los representantes del derecho están orientadas por la intención de obtener una verdad general en la cual la singularidad del relato queda desdibujada; en este proceso el testigo cobra un valor instrumental. En los juicios, el interés por el resguardo subjetivo del testigo víctima recae sobre los equipos de acompañamientos compuestos por profesionales de la salud mental. Es indispensable para estos testigos la función de los acompañamientos; pero en la escena ju-

dicial, la consideración de las implicancias subjetivas que acarrea el acto de testimoniar sobre la vivencia terrorífica, parece quedar circunscripta al equipo de psicólogos que acompañan el proceso; como si el resto de los agentes del derecho pudiera hacer un uso utilitario de los mismos en nombre de la justicia. Wikinski ilustra el trato desubjetivante hacia el testigo tras la descripción de un caso en que se le preguntó a la madre de un detenido- desaparecido, bajo juramento, si tenía algún tipo de enemistad con el imputado en la causa por la desaparición de su hijo (la respuesta esperable desde el juez para validar el testimonio de acuerdo al debido proceso debería haber sido que no tiene ningún tipo de enemistad que empañe su juicio objetivo). Otros ejemplos donde las preguntas hacia los testigos suelen dejar al sujeto bajo el desamparo primordial[iii] son los casos en que se indaga sobre la tortura física en el cuerpo, solicitando una descripción exhaustiva del modo en que han sido tratados *los orificios de su cuerpo* (Gutierrez, 2013)

Wikinski indica que la construcción del testimonio sobre una experiencia traumática debe sortear al menos cuatro obstáculos:

La insuficiencia de las palabras, la legitimación de la propia palabra como aquella que da cuenta de una condición subjetiva absolutamente singular y al mismo tiempo representa a otros que no pueden dar testimonio de su historia porque han muerto, o han quedado enmudecidos; el reencuentro doloroso con las propias vivencias; y por último, el esfuerzo de construcción - en el caso del testimonio jurídico- de una narración que se proponga dar cuenta de la verdad material.” (Wikinski, 2009)

Teniendo en cuenta la perspectiva jurídica antes mencionada y el conflicto que esa postura conlleva para el sujeto del padecimiento psíquico, es interesante la ruptura que representan estos juicios para el proceso judicial tradicional, introduciendo modos de tratamiento del testigo víctima que nuevamente ponen de manifiesto lo limitado del marco que impone el método procesal establecido por el Código de la Nación para abordar estos casos; y en consecuencia, la insuficiencia de ciertas nociones conceptuales que subyacen a éste método para dar lugar a las implicancias subjetivas que acarrear los testimonios de las víctimas. Los fiscales del juicio por los crímenes de la ESMA, Soiza Reilly Y Guillermo Friele ubican el valor de necesidad que tiene para los testigos llevar fotos de familiares o amigos desaparecidos a la instancia de la declaración. Señalan en particular, la declaración de Lita Boitano, madre de dos hijos detenidos-desaparecidos; ella necesita que la imagen de sus hijos estuviera proyectada en una pantalla (Dandan, 2014) El juez concedió esta petición. Lo que ubican los fiscales son ritos, acciones que tienen un valor puramente simbólico y sirven al fin de singularizar un relato, de sustraerse de la instrumentalización que impone el proceso judicial. En este sentido leemos una ruptura que introduce una diferencia en la perspectiva que ciñe el padecimiento psíquico al trabajo de los equipos de psicólogos. Es la misma escena judicial la que permite al testigo ubicarse en una posición subjetiva. Hacia allí es convocado quien es puesto a hablar.

El testimonio

La posición del estado frente al testigo mediante el proceso judicial es la exigencia de verdad, que su palabra de cuenta de la verdad implica para el derecho que se corresponda de manera exacta con los hechos, que los dichos tengan punto por punto un referente externo a la palabra, “el testimonio adquiere un valor de verdad en la medida que se ciñe a la descripción de lo sucedido. Se exige entonces de la palabra un valor documental.” (Gutierrez, 2013) El psicoanálisis nos advierte que causar el relato es convocar un sujeto, sujeto del discurso, del que sólo puede dar cuenta de modo

mítico. La escritura que implica dar testimonio consiste en hacer pasar lo real “por el buen agujero de lo que le es ofrecido a él como singular” (Lacan, 1975)

El discurso jurídico ubica la verdad en el registro particular, se trata lo de consensuado, de lo que puede ubicar un referente externo al dicho, mientras que para el psicoanálisis la verdad tiene estatuto de construcción singular; de mito individual, “el mito es lo que le da una forma discursiva a algo que no puede ser transmitido en la definición de la verdad, porque la definición de la verdad sólo puede apoyarse sobre ella misma y la palabra en tanto que progresa la constituye.” (Lacan, 1953) Esa capacidad de construcción simbólica -el lenguaje, velando una falta fundante, la falta de determinación natural, es la esencia de lo humano. Ocasionar la narración, incitar el levantamiento del silencio mortífero que infunde el trauma; exige a un individuo comenzar a construir una historia, ordenar los hechos; requiere de ese individuo, establecer una posición subjetiva, porque no hay para el ser hablante otra posibilidad en tanto sujeto moral de ingresar al mundo del lenguaje. En este marco, el jurista deviene exégeta, tiene como tarea interpretar el texto sagrado que le es ofrecido desde lo singular y reconstruir los hechos a partir de indicios. Gutiérrez ubica que la función del juez, en ciertas circunstancias, sin ánimo de homologarse punto por punto, podría tocarse con la del analista y “producir un sujeto en la medida en que se sustrae de la aplicación para dar lugar a la interpretación” [iii]. (Gutiérrez, 2010)

Badiou destaca la distinción que hizo Lacan entre verdad y saberes. Afirma que no solo diferenció ambos conceptos sino que una verdad es esencialmente *insabida* (Badiou, 1992). Solo puede bordearse. Si la verdad del testimonio es el horror mudo, lo que queda del lado del saber es el relato. Conferirle voz al horror requiere un proceso de construcción singular. El sujeto se constituye en el discurso a partir del recorte que pueda realizar. El ser humano se corre de la especie vía la posición subjetiva desde la que emerge en el discurso, posición que estructuralmente implica una elección, elección inconsciente y singular que hace de realidad psíquica y que delimita su posición en el mundo del lenguaje.

“Quien pretenda reducir la confiabilidad del testimonio subordinándolo a las exigencias de continuidad discursiva y coherencia lógica, tal vez sabe lo que busca pero se protege de lo que desconoce” (Jinkis, 2009. P 58-59) Es necesario traer a escena lo desconocido para reintegrar el estatuto de sujeto a quienes fueron objetivados. También a quienes pretendieron, bajo el amparo de las leyes del perdón (Fariña, 1987) exculparse haciéndose instrumentos de un régimen. Restituir la subjetividad es el único modo de eludir el colapso subjetivo que propone el destino mortífero de una marca. (Gutiérrez, C. y Lewkoiwcz, I., 2005)

Conclusiones

Cuando el cuerpo instrumentalizado se procura un nombre propio que firma lo que dice, nombre que se configura en el relato singular es cuando el ser humano adquiere el estatuto de ser simbólico que lo define.

Es en el resguardo de la subjetividad dónde los derechos humanos cobran sentido, dónde la norma particular da el sostén que permite la emergencia subjetiva. Lo humano surge en el nombre propio que se inscribe como tal cuando habla de su historia que también hace a la historia de un país. Sesgando la mirada al damnificado [iv]: en ese acto en que entrega su testimonio queda en las puertas de la posibilidad de sustraerse del *ser* víctima y recupera su unicidad contando su historia particular. Es la posibilidad de historizar el propio padecimiento lo que corre a un sujeto de la cosificación

anónima que implica la identificación a su posición de sufriente perteneciente a un grupo. El desfasaje de la investidura desde la marca en el cuerpo a la escritura es lo que le permitirá a quien fue víctima del terrorismo de estado reinscribir su historia en una trama simbólica firmando y reafirmando su nombre propio. El Estado de derecho debería funcionar como garante de esa firma. En estos juicios es posible observar una conmovición de las formas procesales tradicionales que permiten pensar en la existencia de “un marco simbólico que configura el espacio que espera y concede un lugar” a la palabra testimonial. Jinkis (2009. P78) agrega a lo antes dicho, “sin ese consentimiento de estructura, lo que se llama *verdad* no tiene posibilidades.

NOTAS

[i] Lo que se encuentra más allá como falta tiende a estructurarse como imagen solo si está presente el velo. (Lacan, 1956. P.157) Falta estructural a partir de la cual se produce un sujeto. Falta velándose constante e insuficientemente en el ser hablante por la palabra entramada en el relato singular.

[ii] Gutierrez (2013) desarrolla el concepto de desamparo freudiano pertinente en Escritura del testimonio.

[iii] Se entiende la aplicación como la pretensión de paridad exacta o proporción absoluta entre la ley y la conducta observada. Vía que se sostiene a partir de la creencia de que la ley es consistente y es una. A diferencia de tal pretensión, el psicoanálisis sostiene que tanto la ley como el lenguaje portan una inconsistencia estructural. (Gutierrez, 2010. P. 44)

[iv] Por otro lado, al perpetrador se le exige que hable desde su posición, que firme con su nombre el testimonio. Esta exigencia también lo sustrae del anonimato que impuso la desresponsabilización legal por los delitos cometidos que estableció el Estado con el reciente advenimiento de la democracia.

BIBLIOGRAFIA

Agamben, G. (1999). Lo que queda de Auschwitz. Homo sacer III. El archivo y el testigo. Valencia, Pre-Textos, 2005.

Badiou, A. (1992). "La verdad: forzamiento e innombrable". Condiciones. Bs. As., Siglo Veintiuno, 2012. P. 187-202

Código Procesal penal de la Nación. Página web de Infoleg, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/textact.htm>

Dandan, A. (2014). Entrevista a los fiscales del juicio por los crímenes de la ESMA. "A estos juicios había que humanizarlos". Diario Página 12, Bs. As., 14 de Febrero de 2014. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-239522-2014-02-10.html>

Fariña, J. (1987). Algunas consecuencias de la amnistía/amnesia en la Argentina. Los tres tiempos de la exculpación. Otras realidades, otras vías de acceso. Caracas. Editorial Nueva Sociedad. (1987)

Gutierrez, C. (2010) Aplicación e interpretación en la escena jurídica y en la clínica psicoanalítica. Discursos Institucionales Lecturas clínicas: Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Buenos Aires, Dynamo, 2013. P. 43-52.

Gutiérrez, C. Escritura del testimonio. Anuario de investigaciones, Volumen XX, Tomo 2. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. P. 287-290.

Jinkis, J. (2009) El testigo en cuestión. Revista Conjetural número 50. Buenos Aires, Ediciones Sitio, 2009. P 45- 80

Lacan, J. (1953) El mito individual del neurótico. Intervenciones y textos 1. Buenos Aires, Manantial, 2012. P. 37-59

Lacan, J. (1956-57) El seminario. Libro 4: La relación de objeto. Buenos Aires, Paidós, 1994.

Lacan, J. (1975a) Intervención luego de la exposición de Andre Albert sobre El placer y la regla fundamental, 14-6-75. Inédito. Traducción de la cátedra Clínica Psicológica y Psicoterapias: Clínica de Adultos (Universidad de Buenos Aires)

Lewkowicz, I. y Gutiérrez, C. (2005). Memoria, víctima y sujeto. Índice, publicación de la DAIA, 2005.

Noailles, G. (2013). Acerca del valor del testigo. Escrito presentado para publicación.

Pacheco, M. Investigación UBACyT, El estatuto de la verdad en la escena jurídica y valor del testimonio en los juicios por crímenes de lesa humanidad. 2011-2014. Entrevista no publicada, realizada a Federico Gasipi, abogado querellante, miembro de CODESEDH (Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los DD HH).

Informe de prensa de la APDH de La Plata del 24 de Abril del 2002 <http://>

www.desaparecidos.org/nuncamas/web/juicios/laplata/2002/laplatre_240402.htm

Wikinski, M. (2009). La alteridad de la experiencia traumática. Revista AAPPG: Excesos vinculares. Vol. XXXII, Nro.1. Bs.As., 2009. Argentina. P. 67-86.

Wikinski, M. (2010). El testigo/superstes ante la justicia. Presentado en III Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Centro Cultural Haroldo Conti, Buenos Aires.